

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2559

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

Reiteradas quejas han sido elevadas a este Centro por las trabas y dificultades que al comercio se originan, debido a tener que circular gran número de mercancías con guías expedidas, unas por los Alcaldes, otras por las Juntas provinciales de Subsistencias, y algunas por los Gobiernos civiles, previa autorización de esta Comisaría. El primer ensayo de supresión se llevó a cabo por la Real orden de 30 de Abril de 1919, que las limitó solamente a los envíos de aceite, arroz, trigo y sus harinas; para la circulación del arroz se suprimieron el 9 de Mayo del mismo año; en cambio las circunstancias aconsejaron que de nuevo fueran implantadas para las expediciones de avena, cebada, garbanzos, judías y maíz, cuando fueran destinadas a provincias fronterizas (Real orden de 16 de Julio de 1919), para el ganado por Reales órdenes de 19 de Agosto de 1919 y 1.º de Marzo del presente año, y para el azúcar por Circular de esta Comisaría de 16 de Junio último.

A los retrasos que se originan en la circulación de los productos por las dificultades inherentes a la expedición de las guías, se tiene que añadir los creados por las Juntas de Subsistencias, que, con el plausible objeto de no dejar desabastecida la provincia de determinados artículos, han adoptado acuerdos, la mayoría no sancionados por la Superioridad, en virtud de los cuales exigen a los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los géneros que envían a otras provincias para el abastecimiento de la provincia productora, es pues preciso que cese esta anómala situación a fin de que se vayan regularizando los mercados interiores con la afluencia a ellos de las mercancías sobrantes en cada localidad; de este modo, el prin-

cipio de libertad comercial sustentado por este Gobierno, motivará que la ley de la oferta y la demanda sea la que fije los precios de los principales artículos de consumo, sin entorpecimiento de ninguna clase, dentro del territorio peninsular.

A los efectos de que la libertad absoluta que se concede al tráfico y circulación no lleve consigo un alza en los precios que redunde en perjuicio de los consumidores, se adoptarán las medidas convenientes para ejercer la más escrupulosa vigilancia en las fronteras, con el fin de evitar el contrabando, estableciendo a la vez las normas fijas a las cuales se atenderán todas las Autoridades, para el aprovisionamiento de las provincias insulares de Baleares y Canarias, plazas del Norte de Africa y Colonias de Fernando Póo.

En consideración a las razones expuestas, reflejo fiel del criterio del Gobierno de S. M., y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Mayo último, he acordado lo siguiente:

Primero. Se declara libre la circulación de los artículos de consumo dentro del territorio de la Península, sin que se exijan guías al hacer las facturaciones por ferrocarril, transporte por carretera, ni embarque, en régimen de cabotaje, para el aceite, ganado de todas clases, azúcar, ni demás artículos destinados a provincias fronterizas enumerados en la Real orden de 16 de Junio de 1919, ni para huevos, tocino, judías, castañas, patatas, carbón vegetal, aves, carnes muertas, higos secos y maíz, que por resolución de las Juntas de Subsistencias requerían guías para la circulación y salidas de las provincias que los adoptaron.

Segundo. Quedan anulados y sin efecto los acuerdos adoptados por las Juntas provinciales de Subsistencias, hayan sido o no sancionados por el suprimido Ministerio de Abastecimientos o por esta Comisaría, que prohibían la salida de algún artículo de la provincia respectiva, o las que exigían a los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los géneros que envían a los mercados nacionales.

Tercero. Cuando las Juntas estimen que existe escasez de cualquier mantenimiento dentro de su jurisdicción, para remediarla deben incoar el oportuno expediente de incautación, ajustándolos a los preceptos contenidos en los artículos 51 y 54 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916

dictado para la ejecución de la ley de Subsistencias, remitiéndolo a este Centro, que dictará la resolución que estime más conveniente para los intereses generales de la Nación, pero mientras esto no suceda no podrán prohibir la salida de las mercancías ni retenerlas en parte, causando el consiguiente perjuicio a los interesados, que podrán exigir en este caso la responsabilidad correspondiente ante los Tribunales, a las Autoridades que de esta forma ilegal procedan.

Cuarto. Con el fin de conocer las existencias y subvenir a las necesidades locales, provinciales o nacionales, los poseedores de sustancias alimenticias y de primeras materias, quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones juradas de existencias, y mensualmente relaciones de altas y bajas, castigándose a los infractores con las multas que acuerden las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias, multas que se harán extensivas a las Alcaldías y Juntas cuando dejen de rendir el movimiento de los inventarios en la forma y modo prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

Quinto. Como complemento de la libre circulación interprovincial, base sobre la que descansa el plan general de abastecimiento de la Nación, los Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, de acuerdo con los Delegados de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de su autoridad, ejercerán una escrupulosa vigilancia, adoptando las medidas necesarias para evitar a toda costa el contrabando.

Sexto. Con el fin de evitar dentro de lo posible que se realice algún comercio ilícito desde Baleares, Canarias, plazas del Norte de Africa e Islas de Fernando Póo, los embarques de arroz sólo se efectuarán por las Aduanas de las provincias de Tarragona, Castellón y Valencia y los de los demás artículos en los puertos en donde tengan por conveniente, pero para autorizar los embarques será preciso que los comerciantes o entidades pidan el envío de artículos que necesitan a esta Comisaría, por conducto de la Junta provincial o local de la isla a donde va a consumirse la mercancía; las plazas del Norte de Africa por el del Alto Comisario o Comandantes generales de las mismas, y los de Fernando Póo por el Ministerio de Estado; al efecto de que con la garantía de las Autoridades

peticionarias quede a cubierto la responsabilidad de este Centro al autorizar las salidas de las mismas, quedando obligadas las Autoridades receptoras, al llegar las mercancías al punto de destino, a dar cuenta a esta Superioridad, siendo después del exclusivo cargo de las mismas vigilar su distribución de modo que el contrabando que pudiera intentarse no se realice.

Séptimo. Dejando a salvo el régimen establecido para trigos y harinas por la Real orden de 27 del actual, quedan derogadas las disposiciones anteriores en todo cuanto se opongan a los preceptos contenidos en ésta, la cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid e insertándose en los Boletines oficiales de cada provincia para conocimiento de Autoridades, Compañías de ferrocarriles y personas a quienes afecte, cuidando los Gobernadores de enviar un ejemplar del número en que se publique a esta Comisaría, a los efectos de poder exigir su exacto cumplimiento.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades y personas a quienes les interese, a los efectos de su inmediata ejecución. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias; Delegados del Gobierno, Presidentes de las insulares; Comandante general del Campo de Gibraltar, Alto Comisario en Marruecos, Comandantes generales de las plazas de Melilla, Ceuta y Larache y Gobernador de Fernando Póo.»

Lo que como consecuencia de lo que se preceptúa en la transcrita Real orden, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento, tanto por parte de las Autoridades, dependientes de la mía, cuanto por las demás personas a quienes afecte, encargando muy particular y especialmente a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia la puntual observancia de lo estatuido en el artículo cuarto, en la inteligencia de que la menor demora o falta que note en su cumplimiento les impondré la multa de 100 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona, 1.º de Septiembre de 1920.—El Gobernador-Presidente, Tiburcio Martín Pich.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

EJERCICIO DE 1920-21

ESTADO demostrativo de las cantidades que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia por el impuesto de consumos durante el presente ejercicio, después de aumentadas o disminuidas las diferencias resultantes de la comprobación entre el recargo de las 16 centésimas sobre la contribución territorial y las obligaciones de primera enseñanza con arreglo a lo que determinan el artículo 25 de la ley de Presupuestos de 1902 y la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 30 de Mayo del mismo año.

PUEBLOS	RECARGO DEL 16 POR 100		Total por ambos conceptos — Pesetas Cs.	Importe de las obligaciones de 1.ª Enseñanza — Pesetas Cs.	DIFERENCIAS		Importe del cupo de Consumos — Pesetas Cs.	Importe líquido con aumento o bajas — Pesetas Cs.
	Rústica — Pesetas Cs.	Urbana — Pesetas Cs.			Aumento en Consumos — Pesetas Cs.	Baja en Consumos — Pesetas Cs.		
Albiñana	1.382'94	198'35	1.581'29	2.268'25	686'96	>	267'18	954'14
Albiol	1.248'45	46'41	1.294'86	750'00	>	544'86	540'15	>
Alcanar	3.318'43	1.358'79	4.677'22	5.775'00	1.097'78	>	15.243'90	16.341'68
Alcover	3.898'86	1.126'58	5.025'44	4.701'25	>	324'19	960'22	636'03
Aldover	2.213'54	360'18	2.573'72	2.293'75	>	279'97	4.416'00	4.136'03
Aleixar	4.279'51	326'61	4.606'12	2.343'75	>	2.262'37	275'12	>
Alfara	894'07	157'28	1.051'35	2.268'75	1.217'40	>	1.889'55	3.106'95
Alforja	4.516'94	771'01	5.287'95	2.268'75	>	3.019'20	867'79	>
Alió	673'71	122'23	795'94	1.718'75	922'81	>	1.345'50	2.268'31
Almóster	567'29	132'09	699'38	812'50	113'12	>	887'25	1.000'37
Altafulla	1.042'82	340'28	1.383'10	2.168'75	785'65	>	219'02	1.004'67
Amélla de Mar	1.176'45	156'04	1.332'49	2.268'75	936'26	>	8.118'40	9.054'66
Amposta	7.699'17	1.421'36	9.120'53	4.265'00	>	4.855'53	13.523'20	8.667'67
Arbolí	517'33	161'25	678'58	762'50	83'92	>	1.004'25	1.088'17
Arbós	1.850'51	673'49	2.524'00	2.306'25	>	217'75	1.586'10	1.368'35
Argentera	673'32	61'34	734'66	750'00	15'34	>	471'90	487'24
Arnes	1.519'50	318'60	1.838'10	2.681'25	843'15	>	4.096'00	4.939'15
Ascó	2.397'31	421'63	2.818'94	3.073'75	254'81	>	7.746'90	8.001'71
Aiguamurcia	2.956'24	283'39	3.239'63	5.148'75	1.909'12	>	3.708'90	5.618'02
Bañeras	1.565'81	158'11	1.723'92	2.081'25	357'33	>	289'30	646'63
Barbará	1.615'26	358'10	1.973'36	3.043'75	1.070'39	>	665'72	1.736'11
Batea	5.119'90	1.212'85	6.332'75	6.575'00	242'25	>	1.477'46	1.719'71
Bellmunt	798'61	127'97	926'58	1.718'75	792'17	>	1.425'45	2.217'62
Bellveí	990'32	288'84	1.279'16	2.618'75	1.339'59	>	1.258'95	2.598'54
Benifallet	1.816'78	335'69	2.152'47	2.762'50	610'03	>	1.807'20	2.417'23
Benisanet	1.850'96	487'61	2.338'57	2.268'00	>	70'57	5.703'00	5.632'43
Bisbal de Falset	507'87	90'89	598'76	1.618'75	1.019'99	>	1.460'55	2.480'54
Bisbal del Panadés	2.577'48	386'16	2.963'64	2.306'25	>	657'39	1.304'00	646'61
Blancafort	1.179'69	159'60	1.339'29	2.268'75	929'46	>	893'78	1.823'24
Bonastre	1.224'19	148'73	1.372'92	1.268'75	>	104'17	1.429'35	1.325'18
Borjas del Campo	1.111'41	310'36	1.421'77	2.818'75	1.396'98	>	3.760'00	5.156'98
Bot	1.081'85	308'17	1.390'02	2.306'25	916'23	>	4.242'55	5.158'78
Botarell	1.258'43	138'12	1.396'55	762'00	>	634'55	122'68	>
Bràfim	450'44	263'27	713'71	2.268'75	1.555'04	>	2.999'80	4.554'84
Cabacés	1.022'03	176'35	1.198'38	1.718'75	520'37	>	1.725'75	2.246'12
Cabra	1.251'60	141'82	1.393'42	2.268'75	875'33	>	1.912'95	2.788'28
Calafell	1.571'65	338'67	1.910'32	2.268'75	358'43	>	2.451'15	2.809'58
Cambrils	4.966'31	1.540'22	6.506'52	3.556'25	>	2.950'27	1.171'74	>
Canonja (La)	1.388'01	543'86	1.931'87	2.361'25	429'38	>	4.518'40	4.947'78
Capafóns	444'08	101'82	545'90	2.154'75	1.608'85	>	861'90	2.470'75
Capsanés	1.030'39	163'24	1.193'63	2.388'75	1.195'12	>	1.719'90	2.915'02
Caseras	1.826'97	182'60	2.009'57	2.031'25	21'68	>	172'83	194'51
Castellvell	669'52	272'01	941'53	1.793'75	852'22	>	1.388'40	2.240'62
Catllar	1.773'41	416'37	2.189'78	2.493'75	303'97	>	2.441'40	2.745'37
Ceballá del Condado	455'80	57'91	513'71	625'00	111'29	>	620'10	731'39
Cenia (La)	3.537'75	552'61	4.090'36	3.025'00	>	1.065'36	10.758'40	9.693'04
Ciurana	1.013'92	41'69	1.055'61	688'00	>	367'61	323'70	>
Colldejou	426'77	119'55	546'32	750'00	203'68	>	785'85	989'53
Conesa	875'80	57'29	933'09	583'33	>	349'76	608'85	259'09
Constantí	5.373'28	1.060'99	6.434'27	5.892'50	>	541'77	7.379'20	6.837'43
Corbera	2.852'75	489'96	3.342'71	2.381'25	>	961'46	2.013'20	1.051'74
Cornudella	3.041'87	876'15	3.918'02	3.137'00	>	781'02	5.719'95	4.938'93
Creixell	994'48	190'13	1.184'61	989'50	>	195'11	680'55	485'44
Cunit	950'09	76'38	1.026'47	715'00	>	311'47	756'60	445'13
Cherta	2.884'53	903'57	3.788'10	5.775'00	1.986'90	>	8.041'70	10.028'60
Dosaiguas	918'97	137'59	1.056'56	1.718'75	662'19	>	834'60	1.496'79
Espluga de Francolí	3.390'91	921'98	4.312'89	5.450'00	1.137'11	>	9.929'60	11.066'71
Falset	4.814'35	1.507'99	6.322'34	7.150'00	827'66	>	11.433'60	12.261'26
Fatarella	2.064'98	428'14	2.493'12	2.268'75	>	224'37	7.324'80	7.100'43
Febró	265'00	31'02	296'02	750'00	453'98	>	616'20	1.070'18
Figuera (La)	904'98	113'03	1.018'01	1.918'75	900'74	>	1.012'05	1.912'79
Figuerola	1.591'35	170'13	1.761'48	1.350'75	>	410'73	1.478'10	1.067'37
Flix	2.711'35	1.335'03	4.046'38	2.756'75	>	1.289'63	7.925'40	6.635'77
Forés	611'94	63'84	675'78	968'75	292'97	>	815'10	1.108'07
Freginals	918'40	115'29	1.033'69	1.288'75	255'06	>	1.478'10	1.733'16
Galera (La)	2.274'62	383'40	2.658'02	2.337'50	>	320'52	3.874'30	3.553'78
Gandesa	3.790'01	1.239'63	5.029'64	5.925'00	895'36	>	10.653'00	11.548'36
García	2.495'14	239'24	2.734'38	2.318'75	>	415'63	4.974'00	4.558'37
Garidells	315'77	18'28	334'05	625'00	290'95	>	466'05	757'00
Ginestar	1.123'48	295'98	1.419'46	2.786'25	1.366'79	>	5.145'00	6.511'79
Godall	1.808'25	448'59	2.256'84	2.268'75	11'91	>	6.028'80	6.040'71
Gratallops	1.281'14	366'84	1.647'98	2.680'75	1.032'77	>	1.376'70	2.409'47
Guiamets	662'74	58'93	721'67	1.410'00	688'33	>	805'35	1.493'68
Horta	4.688'49	720'12	5.408'61	2.268'75	>	3.139'86	7.618'90	4.479'04
Irlas (Las)	437'52	47'88	485'40	687'50	202'10	>	191'10	393'20
Lloá	514'60	72'35	586'95	1.948'50	1.361'55	>	1.047'15	2.408'70

PUEBLOS	RECARGO DEL 16 POR 100		Total por ambos conceptos		Importe de las obligaciones de 1.ª Enseñanza		DIFERENCIAS		Importe del cupo de Consumos		Importe líquido con aumento o bajas	
	Rústica	Urbana					Aumento en Consumos	Baja en Consumos				
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Llorach	390'53	40'28	430'81	625'00	194'19	193'24	387'43					
Llorens del Panadés	577'56	161'14	738'70	1.818'75	1.080'05	202'07	1.282'12					
Margalef	430'01	65'04	495'05	2.032'75	1.537'70	1.152'45	2.690'15					
Marsá	1.791'74	308'00	2.099'74	2.268'75	169'01	4.035'20	4.204'21					
Mas de Barberáns	2.342'97	131'17	2.474'14	2.806'25	332'11	719'12	1.051'23					
Masdenverge	1.135'77	64'51	1.200'28	1.718'75	518'47	1.480'05	1.998'52					
Masfloréns	479'11	104'95	584'06	2.249'25	1.665'19	1.704'30	3.369'49					
Masó	730'44	76'06	806'50	750'00		684'45	627'95					
Maspújols	509'35	179'32	688'67	2.134'91	1.446'24	315'64	1.761'88					
Masroig	1.047'91	236'01	1.283'92	2.268'75	984'83	3.081'00	4.065'83					
Milà	590'35	90'31	680'66	830'00	149'34	77'06	226'40					
Miravet	1.332'92	383'19	1.716'11	2.156'25	440'14	793'90	1.234'04					
Molá	1.340'62	134'26	1.474'88	2.096'25	621'37	1.692'60	2.313'97					
Montblanch	5.528'38	2.121'89	7.650'27	10.600'00	2.949'73	1.928'18	4.877'91					
Montbrío de la Marca	734'66	38'04	772'70	750'00		547'95	525'25					
Montbrío de Tarragona	1.604'57	583'30	2.187'87	2.328'75	140'88	646'97	787'85					
Montferri	1.354'82	230'08	1.584'90	1.550'00		121'55	86'65					
Montmeñ	1.761'58	38'04	1.799'62	2.267'50	467'88	288'43	756'31					
Montreal	825'51	99'50	925'01	2.000'00	1.074'99	1.493'70	2.568'69					
Montroig	4.172'28	758'14	4.930'42	2.806'25		7.932'80	5.808'63					
Mora de Ebro	3.035'97	117'69	3.153'66	5.812'25	2.658'59	1.646'53	4.305'12					
Mora la Nueva	1.562'45	1.362'41	2.924'86	2.869'25		5.035'50	4.979'89					
Morell	1.385'10	396'05	1.781'15	2.268'75	487'60	3.841'60	4.329'20					
Morera de Montsant	1.669'51	134'98	1.804'49	2.055'75	251'26	902'55	1.153'81					
Musara (La)	371'42	40'38	411'80	690'00	278'20	567'45	845'65					
Nou (La)	384'65	76'42	461'07	665'00	203'93	754'65	958'58					
Nulles	1.036'15	119'20	1.155'35	2.330'25	1.174'90	1.329'90	2.504'80					
Palma (La)	1.167'23	124'59	1.291'82	1.906'25	614'43	1.928'55	2.542'98					
Pallaresos	438'87	84'87	523'74	750'00	226'26	737'10	963'36					
Pasanant	988'32	76'62	1.064'94	1.739'56	674'62	1.784'25	2.458'87					
Pauls	1.069'92	395'25	1.465'17	2.268'75	803'58	2.419'95	3.223'53					
Perafort	1.069'01	140'21	1.209'22	1.718'75	509'53	1.166'10	1.675'63					
Perelló	3.530'26	115'16	3.645'42	5.816'00	2.170'58	13.228'80	15.399'38					
Pilas (Las)	598'95	70'86	669'81	781'25	111'44	836'55	947'99					
Pinell	1.722'91	435'83	2.158'74	2.306'75	148'01	5.389'35	5.537'36					
Pira	720'94	108'28	829'22	937'25	108'03	275'40	383'43					
Pla de Cabra	1.990'42	535'17	2.525'59	2.975'75	450'16	903'68	1.353'84					
Pobla de Mafumét	1.144'07	83'72	1.227'79	1.500'00	272'21	871'65	1.143'86					
Pobla de Masaluca	1.310'37	260'75	1.571'12	2.681'25	1.110'13	2.672'80	3.782'93					
Pobla de Montornés	1.091'20	405'62	1.496'82	2.859'75	1.362'93	1.850'55	3.213'48					
Poboleda	1.002'75	490'97	1.493'72	2.818'75	1.325'03	3.558'40	4.883'43					
Pont de Armentera	957'67	419'41	1.377'08	2.306'25	929'17	1.747'20	2.676'37					
Porrera	2.261'89	468'17	2.730'06	3.206'25	476'19	3.849'60	4.325'79					
Pradell	1.070'60	144'50	1.215'10	2.142'75	927'65	1.470'30	2.397'95					
Prades	1.199'00	189'25	1.388'25	2.475'00	1.086'75	1.776'45	2.863'20					
Prat de Compte	626'38	178'04	804'42	1.718'75	914'33	1.747'20	2.661'53					
Pratdip	1.076'32	248'13	1.324'45	2.268'75	944'30	1.864'20	2.808'50					
Puigpelat	855'56	190'99	1.046'55	1.718'75	672'20	1.326'00	1.998'20					
Querol	1.520'22	129'68	1.649'90	2.100'00	450'10	441'44	891'54					
Rasquera	1.064'46	456'31	1.520'77	2.752'75	1.231'98	3.849'75	5.081'73					
Renau	710'73	62'85	773'58	625'00		224'10	75'52					
Reus	12.385'43	46.143'79	58.529'22	34.624'99	23.904'23	217'32	1.828'77					
Riba (La)	351'60	172'70	524'30	2.135'75	1.611'45	6.069'70	5.701'36					
Ribarroja de Ebro	2.669'01	368'08	3.037'09	2.668'75		307'98	1.064'08					
Riera (La)	1.135'28	402'37	1.537'65	2.293'75	756'10	1.881'75	2.813'84					
Riudecañas	1.506'71	202'45	1.709'16	2.641'25	932'09	1.895'40	2.068'46					
Riudecols	1.511'68	396'51	1.908'19	2.081'25	173'06	11.214'00	8.269'50					
Riudoms	6.260'50	1.509'00	7.769'50	4.825'00		1.333'80	2.961'93					
Rocafort de Queralt	515'86	135'76	651'62	2.279'75	1.628'13	1.355'25	1.973'23					
Roda de Bará	1.230'60	182'67	1.413'27	2.031'25	617'98	1.528'80	2.461'45					
Rodoña	672'93	188'17	861'10	1.793'75	932'65	971'10	1.778'42					
Rojals	553'54	51'14	604'68	1.412'00	807'32	13.565'75	9.134'84					
Roquetes	8.905'34	1.300'57	10.205'91	5.775'00	4.430'91	953'55	1.121'47					
Rourell	472'40	109'68	582'08	750'00	167'92	1.587'30	3.001'21					
Salomó	746'97	149'87	896'84	2.310'75	1.413'91	10.337'65	11.789'41					
San Carlos de la Rápita	902'46	670'78	1.573'24	3.025'00	1.451'76	417'92						
San Jaime dels Domenys	1.870'34	1.033'33	2.903'67	2.368'75		534'92						
San Vicente dels Calders	1.435'73	163'41	1.599'14	625'00		90'95						
Santa Bárbara	2.241'08	476'20	2.717'28	3.150'00	432'72	8.798'40	9.231'12					
Sta. Coloma de Queralt	1.144'52	413'31	1.557'83	3.300'00	1.742'17	1.130'35	2.872'52					
Santa Oliva	1.430'54	982'68	2.413'22	1.168'75		359'82						
Santa Perpetua	4.315'79	93'48	1.409'27	2.187'65	778'38	136'85	915'23					
Sarreal	2.154'05	679'69	2.833'74	3.197'25	363'51	5.654'40	6.017'91					
Secuita (La)	1.746'52	152'27	1.898'79	2.268'75	369'96	1.911'00	2.280'96					
Selva (La)	5.675'06	1.416'58	7.091'64	6.240'00		7.646'60	6.794'96					
Senant	486'66	46'11	532'77	718'00	185'23	544'05	729'28					
Solivella	1.606'12	140'51	1.746'63	2.268'75	522'12	4.508'00	5.030'12					
Tamarit	1.722'40	104'46	1.826'86	737'00		1.089'86						
Tarragona	5.528'74	24.882'55	30.411'29	24.931'25	5.480'04	105'40						
Tivenys	1.339'21	462'90	1.802'11	2.268'75	466'64	4.927'00	5.393'64					
Tivisa	3.426'67	1.063'04	4.489'71	6.918'75	2.429'04	12.204'40	14.633'44					
Torre de Fontaubella	289'23	68'72	357'95	660'00		497'25	799'30					
Torre del Español	1.347'03	258'23	1.605'26	2.268'75	663'49	3.970'20	4.633'69					
Torredembarra	1.409'69	664'06	2.073'75	412'50		887'85						
Torroja	1.162'43	212'04	1.374'47	2.426'75	1.052'28	1.402'05	2.454'33					
Tortosa	23.554'84	13.566'54	37.121'38	34.731'25	2.390'13	25.712'70	23.846'37					
Ulldecona	7.801'74	1.539'59	9.341'33	7.475'00		3.773'60	5.718'05					
Ulldemolins	933'37	274'18	1.207'55	3.152'00	1.944'45	731'25	657'51					
Vallclara	751'59	163'15	914'74	841'00								

PUEBLOS	RECARGO DEL 16 POR 100		Total por-ambos conceptos Pesetas Cs.	Importe de las obligaciones de 1.ª Enseñanza Pesetas Cs.	DIFERENCIAS		Importe del cupo de Consumos Pesetas Cs.	Importe líquido con aumento o bajas Pesetas Cs.
	Rústica Pesetas Cs.	Urbana Pesetas Cs.			Aumento en Consumos Pesetas Cs.	Baja en Consumos Pesetas Cs.		
Vallfogona	343'42	80'38	423'80	937'50	513'70		910'65	1.424'35
Vallmoll	2.329'19	454'02	2.783'21	2.718'25		64'96	1.037'12	972'16
Valls	7.497'08	9.390'85	16.887'93	19.718'75	2.830'82		25.211'62	28.042'44
Vandellós	1.434'88	313'36	1.748'24	3.518'75	1.770'51		1.066'12	2.836'63
Vendrell	2.990'98	3.604'72	6.595'70	6.050'00		545'70	13.108'00	12.562'30
Vespella	1.088'78	66'92	1.155'70	375'00		780'70	508'95	
Vilabella	1.425'57	305'88	1.731'45	2.268'76	537'31		576'58	
Vilallonga	1.446'06	368'84	1.814'90	2.890'25	1.075'35		3.646'20	1.113'89
Vilanova de Escornalbou	1.279'25	90'79	1.370'04	1.756'20	386'16		1.509'30	4.721'55
Vilanova de Prades	1.058'89	128'07	1.186'96	2.113'75	926'79		1.019'85	1.895'46
Vilaplana	1.089'86	248'63	1.338'49	1.818'75	480'26		1.632'15	1.946'64
Villarrodona	2.911'15	511'57	3.422'72	2.343'75		1.078'97	958'26	2.112'41
Vilaseca	5.946'71	2.206'73	8.153'44	5.025'00		3.128'44	9.587'20	
Vilavert	838'24	282'96	1.121'20	2.681'25	1.560'05		1.688'70	6.458'76
Vilella Alta	349'34	193'64	542'98	1.718'75	1.175'77		930'15	3.248'75
Vilella Baja	518'68	166'12	684'80	2.118'75	1.433'95		1.413'75	2.105'92
Villalba	2.500'77	437'32	2.938'09	2.779'75		158'34	5.069'10	2.847'70
Vimbodí	2.456'32	291'31	2.747'63	3.030'75	283'12		5.536'00	4.910'76
Vinebre	1.400'95	406'61	1.807'56	2.717'75	910'19		3.289'00	5.819'12
Viñols	1.581'92	260'25	1.842'17	1.812'75		29'42	1.230'45	4.199'19
	359.906'46	164.784'98	524.691'44	552.269'90	109.917'07	82.338'61	554.734'29	624.599'99

Tarragona 14 de Agosto de 1920.—El Tenedor de libros, Juan Tejón.—V.º B.º—El Interventor, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 2561
MINAS

Don Tiburcio Martín Pich, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Casanova Jordana, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno, una solicitud la que ha sido anotada con el número 1267 pidiendo el registro de 24 pertenencias de la mina plomo y barita denominada «Teresa» sita en el término de Vimbodí distrito municipal de Vimbodí y paraje llamado Monte Poblet, paraje de Cornellá de la Roya, lindante por los cuatro rumbos con Monte Poblet.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el extremo de una trinchera abierta sobre un filón de barita que dirige de Norte a Sur. Desde el punto de partida se medirán 300 metros en dirección Norte y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Este a 200 la 2.ª; de ésta a 600 al Sur la 3.ª; de ésta a 400 al Oeste la 4.ª; de ésta 200 al Este se llegará a la 1.ª cerrando el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas. Los rumbos son astronómicos.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905 se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Vimbodí en cuyo distrito municipal se halla la mina para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona, 1.º de Septiembre de 1920.—Tiburcio Martín Pich.

Núm. 2562

Don Tiburcio Martín Pich, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Casanova Jordana, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno, una solicitud la que ha sido anotada con el número 1268 pidiendo el registro de 24 pertenencias de la mina plomo y barita denominada «La Graciosa» sita en el término de Vimbodí distrito municipal de Vimbodí y paraje llamado de la Argentera y Sucarrat, lindando a todos rumbos con Bosque de Poblet.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por

punto de partida el centro del lado Sur de un pozo de sección rectangular y una profundidad de diez metros practicado sobre un filón de baritina. Desde el punto de partida en dirección Oeste se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Norte a 200 la 2.ª; de ésta al Este a 600 la 3.ª; de ésta al Sur a 400 la 4.ª; de ésta al Oeste a 600 la 5.ª y de ésta al Norte a 200 se llegará a la primera cerrando el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas. Los rumbos son astronómicos.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905 se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Vimbodí en cuyo distrito municipal se halla la mina para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona, 1.º de Septiembre de 1920.—Tiburcio Martín Pich.

Núm. 2563

Don Tiburcio Martín Pich, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Casanova Jordana, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno, una solicitud la que ha sido anotada con el número 1269 pidiendo el registro de 24 pertenencias de la mina plomo y barita denominada «Mi capricho» sita en el término de Vimbodí, distrito municipal de Vimbodí y paraje llamado Monte Poblet, Solá de la Pedrera y Sancás lindando a todos rumbos con montes del Estado.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el lado Sur de un pozo de unos tres metros de profundidad practicado sobre un filón de barita y situado en la ladera izquierda del barranco Sancás. Desde el punto de partida se medirán en dirección Oeste 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Norte a 200 la 2.ª; de ésta al Este a 600 la 3.ª; de ésta al Sur a 400 la 4.ª; de ésta al Oeste a 600 la 5.ª y de ésta al Norte a 200 se llegará a la 1.ª cerrando el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas. Los rumbos son astronómicos.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto

que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905 se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Vimbodí en cuyo distrito municipal se halla la mina para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona, 1.º de Septiembre de 1920.—Tiburcio Martín Pich.

Núm. 2564

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

En vista de la difusión de la enfermedad glosopeda entre los ganados receptibles de los términos municipales de Tortosa y Riudecañas, y en virtud de lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he acordado:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad en los términos municipales de los pueblos indicados.

2.º Para todos los efectos del régimen sanitario a regir, se considerará zona infecta la comprendida por todo el perímetro municipal de cada pueblo y zona sospechosa, todo el perímetro comprendido por los términos municipales limítrofes a cada uno de los en que se ha declarado la infección.

3.º Las medidas sanitarias que deberán adoptarse, tanto en la zona infecta como en la sospechosa, se acomodarán a las dictadas en mis circulares de 24 de Diciembre y 13 de Enero, insertas en los Boletines oficiales de 28 de Diciembre y 20 de Enero respectivamente.

4.º Los Inspectores municipales del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias darán cuenta a la Inspección provincial diariamente del curso de la enfermedad e invasiones que vayan ocurriendo.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las Autoridades locales, funcionarios, ganaderos y demás personas a quienes pueda interesar.

Tarragona, 1.º de Septiembre de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2565

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

SECRETARIA.—ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 14 y 24 del próximo mes de Septiembre, a las cuatro de la tarde, para celebrar sesión ordinaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona, 31 de Agosto de 1920.—P. A. de la C. P., El Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 2566

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

MANDAMIENTO DE APREMIO DE PRIMER GRADO

Esta Tesorería en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado con esta fecha declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se detallan y por los conceptos que se expresan.

Contrabando

Ricardo Bellafont, de Tarragona, y Teresa Palau, de id.

Derechos reales

Colegio de Médicos, Real Sport Club Tenis y Ayuntamiento de Reus; Miguel Sabaté, de Bot, y María Martorell de Poboleda.

Tarragona, 31 de Agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Calábia.

Núm. 2567

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FIGUEROLA

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1921-22, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Figuerola, 27 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Olegario Aubiá.